

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), así como de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para atender el problema sanitario que enfrenta la Zona Diamante, por motivo de la quema clandestina de basura en tiraderos a cielo abierto e informe en un término de diez días hábiles los trabajos realizados.

El presidente:

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes, compañeros diputados, diputadas.

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias, diputado presidente.

Un gusto saludarles, compañeros, después de nuestro receso legislativo, que le deseamos a este nuevo periodo que nos vaya bien y que le vaya bien al estado de Guerrero.

El día de hoy subo a esta Tribuna para exponer la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución, considerando lo siguiente:

A través de diferentes medios de comunicación se han publicado en diferentes notas periodísticas que hablan acerca de la quema clandestina de basura en la Zona Diamante de Acapulco, me detengo allí para explicar lo que se refiere sobre la Zona Diamante y qué representa esa zona para el municipio de Acapulco. Es un referente turístico que atrae visitantes nacionales y visitantes extranjeros, es una zona importante sobre derrama económica para el municipio de Acapulco. En las últimas semanas se han percatado, quejado vecinos de esa zona donde comentan e informan que amanecen cubiertos de ceniza, productos de quema clandestina, de basura y pastizales secos que se salen de control.

La quema de estos desechos ha provocado riesgos en la salud debido a que por las noches se respira el humo tóxico, además de estar en la incertidumbre entre los habitantes por posibles siniestros mayores. Asimismo, las notas periodísticas aseguran que los vecinos han realizado llamados urgentes a las autoridades municipales de Ecología, a la Procuraduría de Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, para que se intensifique la vigilancia, sancionen estas

prácticas para con el fin de evitar daños mayores y proteger el entorno de esta zona.

El acceso a las personas al derecho de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar establecido en el derecho mexicano ha ido el reconocimiento gradualmente del goce y el disfrute del mismo, por lo que es necesario contar con condiciones en un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, así como el valor tangible e intangible en el entorno ambiental que provee a los seres humanos que inciden en la calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes y futuras.

Adicionalmente, las leyes orgánicas del Municipio del estado de la República indican en términos reglamentarios la forma en que los municipios deberán cumplir las atribuciones establecidas en la Constitución General. En la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en el artículo 218 mencionan que los municipios, dentro de su circunstancia territorial deberán sanear y clausurar tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios a disposición final, conforme a la norma mexicana en la materia.

Bueno, compañeros, por razones de tiempo les comentaré a rasgos generales sobre este punto de exhorto a la autoridad municipal, a la Procuraduría del Medio Ambiente y también a la autoridad estatal en materia de medio ambiente, donde se informe a esta Soberanía en un plazo máximo de 10 días las prácticas o la contención o las sanciones que van o han aplicado para estos tiraderos de basuras clandestinos que se encuentran en esa zona. Para los que somos vecinos de esa zona, les comento que todas las mañanas nos amanecemos con gruma, pareciera que estamos en la ciudad de México sin ofender a nuestros compañeros y compañeras de la Ciudad de México, pero es una planicie lo que es la Zona Diamante, donde hay grande afectación de humo sobre que se puede ver

visualmente y ya está teniendo consecuencias de salud para vecinos y vecinas. El día de hoy traemos esta propuesta que ojalá puedan acompañarnos para darle respuesta a nuestros compañeros y compañeras, vecinos y vecinas de la Zona Diamante.

Por su atención, compañeros, y su respaldo a esta propuesta les agradezco.

Gracias, presidente.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 76, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución** por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), así como de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para atender el problema sanitario que enfrenta la Zona Diamante, por motivo de la quema clandestina de basura en tiraderos a cielo abierto e informe en un término de diez días hábiles los trabajos realizados, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de enero de dos mil veintiséis, en la plataforma digital del Periódico “**El Sol de Acapulco**”, se publicó la siguiente nota¹:

“...Vecinos denuncian quema clandestina de basura en la Zona Diamante de Acapulco

Habitantes de fraccionamientos, reportan que sus viviendas amanecen llenas de ceniza debido a la quema nocturna de basura y pastizales secos

Vecinos de la Zona Diamante de Acapulco denunciaron que sus calles, autos y viviendas amanecen cubiertos de ceniza producto de la [quema clandestina de basura](#) y pastizales secos que se salen de control.

Las afectaciones son más notorias en el fraccionamiento Olinalá Princesa y en los conjuntos habitacionales ubicados en el valle de Llano Largo, donde los residentes aseguran que las quemas se realizan durante la noche y la madrugada, generando nubes de humo que invaden la zona residencial.

Los vecinos denunciaron que algunos incendios inician como quema de basura, pero se sale de control al alcanzar los pastizales secos que abundan en terrenos baldíos.

La quema de desechos ha provocado el riesgo a la salud, debido a que por las noches respiran el humo tóxico, además existe el temor entre los habitantes por posibles siniestros mayores.

La mañana de este viernes, cerca del río Colacho, los vecinos mostraron videos de la quema de basura clandestina que se salió de

¹ <https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/vecinos-denuncian-quema-clandestina-de-basura-en-la-zona-diamante-de-acapulco-27911654>

control y abarcó el área de pastizales secos provocando que la quema se intensificará.

Magdalena, vecina del fraccionamiento Olinalá Princesa mostró fotografías de como la ceniza provocada por la quema de desechos y pastizal, cayó sobre su ropa limpia, encima de los carros, la alberca, muebles y en la calle.

Los vecinos hicieron un llamado urgente a las autoridades municipales de ecología y de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el estado para que intensifiquen la vigilancia y sancionen estas prácticas, con el fin de evitar daños mayores y proteger el entorno de la Zona Diamante.

Además, señalaron que han sido contantes las denuncias que han hecho ante las autoridades y no han podido erradicar el problema de la quema clandestina de basura...” **(SIC)**





II. Así mismo, el diez de febrero de dos mil veintiséis, fue publicado en la red social de Facebook, una nota periodística por parte de la cadena de televisión “TV Azteca Guerrero”², que a la letra dice:

“...Quema de basura en Zona Diamante afecta la salud y el medio ambiente en Acapulco

La quema de basura en la Zona Diamante de Acapulco preocupa a vecinos y autoridades, no solo por la contaminación ambiental, sino por los daños a la salud que ya empiezan a notarse.

La contaminación por quema de desechos está generando preocupación en varias colonias del puerto, donde los vecinos no solo lidian con el humo, sino con las consecuencias que esto tiene en su salud diaria.

¿Dónde ocurre con más frecuencia la quema de basura?

De acuerdo con ciudadanos de la Zona Diamante del Puerto, la quema de basura se ha vuelto una práctica común en predios

² <https://www.aztecaguerrero.com/noticias/quema-basura-en-zona-diamante-acapulco-pone-en-riesgo-la-salud-y-el-medio-ambiente>

abandonados, patios particulares, basureros clandestinos y hasta en la vía pública.

Los bomberos municipales han detectado que esta situación ocurre con mayor frecuencia en colonias como Colosio, Coloso y Kayako, donde las denuncias por humo y contaminación del aire son cada vez más constantes.

Vecinos como Isa Quintero señalan que además de ser perjudicial, refleja la falta de educación ambiental y el mal manejo de residuos: “Se nos hace fácil tirarla donde sea o no acumularla para cuando pase el camión”, comenta.

¿Qué riesgos trae para la salud y qué sanciones existen?

Expertos en salud advierten que aspirar el humo de la quema de basura puede provocar ardor en los ojos, picazón e incluso síntomas similares a una infección sinusal.

A pesar de que el reglamento de limpia contempla multas económicas, arrestos y trabajo comunitario para quienes sean sorprendidos quemando basura, la Dirección de Ecología del municipio informó que no se ha sancionado a nadie por esta práctica en lo que va del año...”

(SIC)



CONSIDERACIONES

PRIMERO. El acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, establecida en el Derecho Mexicano ha ido reconociéndose gradualmente para el goce y disfrute del mismo, por lo que es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, así como el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes y futuras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo sexto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala:

Artículo 4º. ...

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Además, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la carta magna establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

En referencia a las disposiciones normativas transcritas, la mayoría de las Constituciones de las Entidades Federativas establecen similares facultades y obligaciones para sus municipios. Adicionalmente, las leyes orgánicas municipales de los Estados de la República indican en términos reglamentarios la forma en la que los municipios darán cumplimiento y ejercerán las atribuciones establecidas en la Constitución General y las locales.

Es el caso del artículo 6, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que expresa:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos:

(...)

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 63 Bis, menciona algunas de las facultades de los ayuntamientos en materia de medio ambiente y recursos naturales, sobre el tratamiento de residuos sólidos:

ARTÍCULO 63 Bis. - Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

(...)

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

(...)

VIII.- Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

(...)

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

(...)

XII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o

restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal;

En ese mismo sentido, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en su artículo 218, menciona:

ARTÍCULO 218.- **Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear y clausurar los tiraderos de residuos a cielo abierto**, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.

SEGUNDO. En el caso de los residuos sólidos, su destino puede tener un desenlace fatal cuando terminan en **tiraderos clandestinos**: terrenos sin autorización ni las medidas necesarias para gestionar la basura. De esta manera, se termina acumulando y genera serias repercusiones ambientales y económicas que van desde el taponamiento del sistema de drenaje hasta el deterioro de la calidad del aire, la contaminación en el suelo y agua y la propagación de plagas y enfermedades.

La mayoría de los municipios han identificado puntos en los que una o más partes de la ciudadanía, de forma colectiva y de manera inadecuada, disponen frecuentemente sus residuos en sitios no autorizados, que de poco en poco se acumulan grandes cantidades de residuos sin considerar sus impactos a la salud y al ambiente.

En México, el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros.

Al respecto, el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, recomienda que en la legislación que expidan los gobiernos estatales sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de:

- Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.
- Incinerar residuos a cielo abierto.
- Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Además, debe prohibirse la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

TERCERO. En ese contexto, corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar el derecho fundamental al medio ambiente sano para sus habitantes. Primeramente, al

desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, pero también es necesario coadyuvar con autoridades que la Ley establece como autoridades en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, con la finalidad de erradicar los problemas ambientales derivados de la quema de basura en los tiraderos a cielo abierto que se localizan en la Zona Diamante de la Ciudad y Puerto de Acapulco.

En ese tenor, corresponde atender el tema de la recolección de residuos y aplicar los procedimientos administrativos necesarios a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), así como a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, tal como lo establece los artículos 7, fracciones II, III y IV del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como los artículos 6, fracción XXIII y 8, fracción XVI, del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, que invoca:

Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en la entidad en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

(...)

II.- La SEMAREN:

III.- La Procuraduría; como órgano desconcentrado con autonomía administrativa adscrito a la SEMAREN y

IV.- Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios por conducto de sus Presidentes Municipales, o a través de los órganos o unidades administrativas correspondientes.

Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección General:

(...)

XXIII. Supervisar las acciones de aplicación de procedimientos administrativos contra infractores del presente Reglamento que sean sorprendidos en flagrancia generando y arrojando residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, barrancas, humedales, así como tiraderos clandestinos a cielo abierto.

Artículo 8.- Dirección de Inspección y Vigilancia

(...)

XVI. Vigilar permanentemente que la recolección de los residuos sólidos urbanos se realice de manera regular para la no proliferación de puntos negros de basura y escombros en la vía pública y en tiraderos clandestinos a cielo abierto, en apego a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, Estatales y Municipales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como el artículo 23 fracción I, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, número 231 en vigor, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), así como de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para atender el problema sanitario que enfrenta la Zona Diamante, por motivo de la quema clandestina de basura en tiraderos a cielo abierto e informe en un término de diez días hábiles los trabajos realizados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Remítase el presente punto de acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, así como a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de cumplir con los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO: Publíquese el presente punto de acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como el portal

electrónico institucional del Honorable Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para conocimiento general y efectos legales procedentes.

El presente punto de acuerdo se suscribe en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del

H. Congreso del Estado de Guerrero.

Distrito Electoral VII.